

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Abril de 2005

Núm. 17 Bis

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 1.- Mediante el cual se dá posesión al C. Jorge Malo Lugo, para que asuma el cargo de Diputado de Representación Proporcional de la Quincuagésima Novena Legislatura, por el Partido Verde Ecológico de México.

Págs. 2 - 4

Decreto Núm. 2.- Que reforma los Artículos 78, 83, 84 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 10

Decreto Núm. 3.- Que nombra al C. Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Págs. 11 - 13

Decreto Núm. 4.- Que aprueba el nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a favor de la C. Licenciada Hortencia Ramírez Ramírez.

Págs. 14 - 16

Decreto Núm. 5.- Que aprueba el nombramiento de Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a favor del C. Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio.

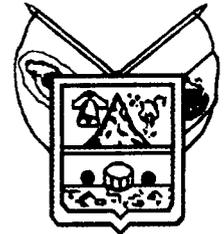
Págs. 17 - 19

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público (CISCMRDE).

Págs. 20 - 25



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1

MEDIANTE EL CUAL SE DA POSESION AL C. JORGE MALO LUGO, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de abril del año en curso, el C. Dip. **Octavio de la Torre Sánchez**, en los términos de los Artículos 56 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se dirigió a esta Soberanía solicitando le fuera concedida **licencia por tiempo indefinido**, para separarse de la función que como Diputado de Representación Proporcional de la Quincuagésima Novena Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, venía desempeñando, por motivos de carácter personal, misma que fue sometida a la consideración del Pleno en la sesión ordinaria de fecha 5 de abril del año en curso, resultando aprobada por mayoría, con 25 votos a favor y 3 votos en contra.

SEGUNDO.- Se registró en la Comisión que suscribe, el expediente integrado con este asunto, bajo el número **1/2005**, del Libro de Gobierno; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Honorable Congreso del Estado, conceder licencia a los Diputados, que así lo soliciten, para separarse de sus cargos, en los términos que establece la misma.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados Suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE DA POSESION AL C. JORGE MALO LUGO, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

UNICO.- Con fundamento en la fracción XIV del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dése posesión del cargo al **C. Jorge Malo Lugo**, Diputado de Representación Proporcional de la Quincuagésima Novena Legislatura, por el Partido Verde Ecologista de México, quién deberá rendir ante este Congreso del Estado, la Protesta de Ley respectiva.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA.

SECRETARIO

DIP. RODOLFO ALEJANDRO CHAVERO BOJÓRQUEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MUÑOZ ROMERO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 2

**QUE REFORMA LOS ARTICULOS 78, 83, 84 Y 191 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria del Congreso del Estado funcionando en Pleno, de fecha 12 de abril del año en curso, por instrucciones del ciudadano Diputado José Antonio Rojo García de Alba, Presidente de la Directiva, nos fue turnado para su estudio y dictamen, la **iniciativa de DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 78 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por los ciudadanos Diputados José Antonio Rojo García de Alba, Irma Beatriz Chávez Rios, Juan Ortiz Simón, Jesús Taboada Rodríguez, en su calidad de Coordinador y Vocales, respectivamente, de la Junta de Coordinación Legislativa.
- 2.- El presente expediente fue radicado en la Comisión actuante, registrándose en el libro de Gobierno bajo el número 02/2005.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo establecido por el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Congreso es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de DECRETO materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que los Diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura, estando conscientes de que la Sociedad Hidalguense, exige de sus representantes populares un ejercicio comprometido y responsable, a partir del primer día de iniciadas sus funciones constitucionales, nos hemos dado a la tarea de revisar la denominación y

alcances de las Comisiones Permanentes y Especiales que habrán de sustentar el trabajo legislativo de esta Legislatura, a efecto de hacerlas acordes a las necesidades imperantes de nuestra sociedad.

TERCERO.- Aún y cuando la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad Federativa, recientemente tuvo una reforma integral de su contenido, los ordenamientos Jurídicos vigentes, deben ser sometidos a una revisión constante, a efecto de actualizar el marco Legal, que permita una mayor eficiencia de la productividad Legislativa.

CUARTO.- En la iniciativa sujeta a estudio que hoy, mediante dictamen, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado, se plantea la necesidad de modificar la denominación y número de Comisiones Legislativas Permanentes de Estudio y Dictamen, a efecto de hacerlas congruentes y acordes a la diversidad de planteamientos que son sometidos al Pleno de esta Cámara de Diputados.

QUINTO.- De igual forma, derivado de la experiencia adquirida por parte de los hoy representantes populares, tanto en el ámbito del servicio público así como del sector privado, consideramos necesario plantear modificaciones al Artículo 78 en lo relativo a Comisiones Legislativas permanentes, a efecto de ampliar el campo de conocimiento de las mismas, buscando en todo momento abarcar la diversidad de asuntos que son hechos del conocimiento y competencia del Congreso del Estado.

SEXTO.- Es así que se propone que las Comisiones Legislativas materia de la presente reforma, conozcan de los asuntos que a continuación se señalan:

| | |
|--|--|
| Comisión de Hacienda | En materia de Hacienda Estatal y Municipal. |
| Comisión de Gobernación | En materia de Política Interna Estatal y Municipal. |
| Comisión de Educación | En materia de Educación, Tecnología, Ciencia, Cultura y Deporte. |
| Comisión de Juventud. | En materia de presentación de instrumentos Jurídicos que impulsen el desarrollo de Políticas Públicas enfocadas a la Juventud Hidalguense. |
| Comisión de Seguridad Pública y Justicia. | En materia de Procuración, Administración, e Impartición de justicia. |
| Comisión de Derechos Humanos. | En materia de la observancia plena de los Derechos Humanos. |
| Comisión de Salud. | En materia de Salud Pública. |
| Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Urbano | En materia de presentación y articulación de marcos Jurídicos con una visión de sustentabilidad. |
| Comisión de Asuntos del Campo. | En materia de asuntos que tengan que ver con la agricultura, ganadería, forestales, pesqueros y relacionados con el sector. |
| | |

| | |
|---|---|
| Comisión de Industria, Comercio y Servicios | En materia de los asuntos relacionados con actividades Económicas de Fomento, Desarrollo y Turismo. |
| Comisión del Trabajo. | En materia de los asuntos vinculados con la relación Obrero-Patronal. |
| Comisión de Obras Públicas | En materia de los asuntos que tengan que ver con Asentamientos Humanos, límites y con las acciones de obra e inversión Pública. |
| Comisión de Equidad de Género | En materia de los asuntos relacionados con la definición de Marcos Jurídicos relativos a la familia, asistencia social y las políticas de género. |
| Comisión de Población y Migración | En materia de los asuntos Migratorios, Demográficos y Poblacionales. |
| Comisión Asuntos Indígenas | En materia de los asuntos que tengan que ver con la Cultura y Pueblos Indígenas. |
| Comisión de Desarrollo Regional | En materia de aquellos asuntos que tengan que ver con lo Social, Político Económico y Geográfico, con una visión estratégica de desarrollo. |

SEPTIMO.- Toda vez que del cuerpo de los numerales 83, 84 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se desprende la citación, entre otras, de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipales, Comisión Legislativa de la cual se propone su modificación en el presente instrumento, se considera procedente proponer la reforma correspondiente a dichos Artículos, a efecto de hacer congruente y armónica la modificación del marco jurídico, que rige la vida interna del Congreso del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 78, 83, 84 Y 191 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones III a la XIV y XVII y XVIII; y se adicionan las fracciones XIX, XX, y XXI del Artículo 78; y se reforman los Artículos 83, 84 y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 78.-

- I.-
- II.-

- III.- Comisión de Hacienda;
- IV.- Comisión de Gobernación;
- V.- Comisión de Educación;
- VI.- Comisión de Juventud;
- VII.- Comisión de Seguridad Pública y Justicia;
- VIII.- Comisión de Derechos Humanos;
- IX.- Comisión de Salud;
- X.- Comisión de Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Urbano;
- XI.- Urbano;
- XII.- Comisión de Población y Migración;
- XIII.- Comisión de Industria, Comercio y Servicios;
- XIV.- Comisión de Obras Públicas;
- XV.- Comisión de Equidad de Género;
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.- Comisión de Corrección y Estilo;
- XIX.- Comisión de Asuntos Indígenas;
- XX.- Comisión de Asuntos del Campo;
- XXI.- Comisión de Desarrollo Regional; y
- XXII.- Comisión del Trabajo.

.....

Artículo 83.- Las Comisiones serán electas por mayoría simple, estarán integradas, a excepción de la de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y la de **Hacienda**, con un mínimo de tres Diputados y un máximo de cinco, actuando como Presidente el electo en primer término y los dos siguientes como Secretarios.

.....

Artículo 84.- Las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, Instructora y de **Hacienda**, se integrarán por cinco Diputados; en el caso de la Comisión Instructora fungirá como Presidente y Secretarios de las mismas los electos en primer y segundo término respectivamente, quedando los restantes como vocales.

.....

Artículo 191.- La Comisión de **Hacienda**, recibirá el informe del resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, y elaborará el Dictamen correspondiente, para su turno al Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Los asuntos a cargo de las Comisiones Permanentes y Especiales vigentes, se distribuirán en las nuevas Comisiones de la siguiente forma:

| Comisiones Vigentes | Nuevas Comisiones |
|---|--|
| I.- Comisión Inspectora del Órgano Superior del Congreso del Estado | I.-Comisión Inspectora del Órgano Superior del Congreso del Estado |
| II.- Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales | II.-Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales |
| III.- Comisión de Hacienda del Estado y Municipales | III.-Comisión de Hacienda |
| IV.- Comisión de Gobernación y Asuntos Municipales | IV.-Comisión de Gobernación |
| V.- Comisión de Educación, Ciencia Tecnología y Cultura | V.-Comisión de Educación |
| VI.- Comisión de Asuntos de la Juventud y el Deporte | VI.-Comisión de Juventud |
| VII.- Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos | VII.-Comisión de Seguridad Pública y Justicia |
| | VIII.-Comisión de Derechos Humanos |
| VIII.- Comisión de Salud, Ecología y Medio Ambiente | IX.-Comisión de Salud |
| | X.-Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Urbano |
| IX.- Comisión de Asuntos Agrícolas, Ganaderos, Forestales y Pesqueros | XIX.-Comisión de Asuntos del Campo |
| X.- Comisión de Asuntos Comerciales, Industriales, Turísticos y del Trabajo | XII.-Comisión de Industria, Comercio y Servicios |
| | XXI.- Comisión del Trabajo |
| XI.- Comisión de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Límites | XIII.-Comisión de Obras Públicas |
| XII.- Comisión de Equidad de Género, Familia y Asistencia Social | XIV.-Comisión de Equidad de Género |
| XIII.- Comisión de Población, Migración y Asuntos Indígenas | XI.-Comisión de Población y Migración |
| | XVIII.-Comisión Asuntos Indígenas |
| XIV.-Comisión de Desarrollo Social | XX.-Comisión de Desarrollo Regional |
| XV.- Comisión de Comunicaciones y Transportes | XV.-Comisión de Comunicaciones y Transportes |
| XVI.-Comisión Instructora | XVI.- Comisión Instructora |
| XVII.- Comisión de Corrección y Estilo | XVII.-Comisión de Corrección y Estilo |
| XVIII.-Comisión de Comunicación Social del Poder Legislativo | |

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA.

SECRETARIO

**DIP. RODOLFO ALEJANDRO
cdv'. CHAVERO BOJÓRQUEZ.**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MUÑOZ ROMERO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

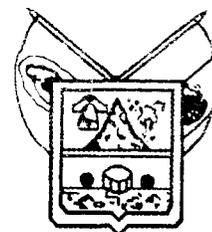
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 3

QUE NOMBRA AL C. LICENCIADO JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones VII, VIII párrafo segundo; y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión ordinaria de fecha 5 de abril del presente año, la Secretaría dió lectura al oficio de fecha 31 de marzo del año en curso, enviado por el Licenciado JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD, mediante el cual, presentó su renuncia al cargo de Procurador General de Justicia del Estado, hecho del cual tomó conocimiento esta Soberanía, dando como consecuencia que la presidencia ordenara el turno del asunto de mérito, a la Comisión Dictaminadora, para los efectos procedentes.
- 2.- En sesión ordinaria de la fecha señalada en el punto que antecede, se dió a conocer en el Pleno, el oficio de fecha 4 de abril del actual, que contiene la lista que integra la propuesta de candidatos para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, enviara a este Congreso, el Titular del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece el párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, nombrar de la lista propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo, al Procurador General de Justicia del Estado, así como conocer de su renuncia o remoción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Legislativo, recibir la protesta al cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional del Estado, convocó a las Asociaciones, Colegios y Barras de Abogados de la entidad, con el propósito de que se sirvieran presentar las propuestas de profesionistas del Derecho, para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, por lo que una vez llevada a cabo la consulta al seno de las agrupaciones de mérito, los integrantes de las mismas, enviaron sus respectivas propuestas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien a su vez remitió a esta Soberanía, la propuesta de los Ciudadanos Licenciados en Derecho JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y RODOLFO PAREDES CARBAJAL.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convocamos a los Ciudadanos Licenciados en Derecho JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y RODOLFO PAREDES CARBAJAL, a efecto que el día 13 trece de abril del presente año, expusieran ante los suscritos, los motivos para desempeñar la función pública de la Procuración de Justicia, así como los proyectos que en esta materia pretenden desarrollar. En dicha reunión, los Diputados asistentes externaron los cuestionamientos que reiteradamente nuestros representados nos formulan en los Distritos de los que formamos parte, mismos que fueron contestados en su momento.

QUINTO.- Que del expediente a estudio, se desprende que los Ciudadanos Licenciados en Derecho JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD Y RODOLFO PAREDES CARBAJAL, cumplen satisfactoriamente con los requisitos para desempeñar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, como lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política Local, ya que se trata de profesionales del derecho, que han prestado sus servicios dentro de instituciones encargadas de la impartición y procuración de justicia, además de que durante sus respectivas intervenciones, expusieron de manera clara y objetiva los principios que sustentan su amplia visión de la trascendente responsabilidad que entraña la procuración de justicia, ponderando su compromiso por fortalecer el estado de derecho.

SEXTO.- Que con fundamento en lo que establece el párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril del año en curso, se procedió a elegir entre los profesionales del Derecho propuestos, al Procurador General de Justicia del Estado, de conformidad con los Artículos 167, 168 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, obteniendo la mayoría de votos, el C. Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3

QUE NOMBRA AL C. LICENCIADO JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Primero.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones VII, VIII párrafo segundo; y 72

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nombra al C. Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 72 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el C. Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón, deberá rendir la Protesta de Ley, ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA.

SECRETARIO

**DIP. RODOLFO ALEJANDRO
CHAVERO BOJÓRQUEZ.**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MUÑOZ ROMERO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

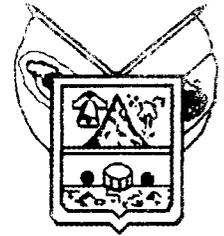
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 4

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA HORTENCIA RAMIREZ RAMIREZ.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece “ En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieran en su poder. Después de cerrado el último período de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente”.

Segundo.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, nombrar a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acordar las renunciaciones de los mismos, dándole a éstas últimas el mismo trámite que para su nombramiento, que consiste en la aprobación del Congreso del Estado.

Tercero.- Que en virtud de que diversos Magistrados no obtuvieron su reelección en el cargo que venían desempeñando y algunos otros obtuvieron su jubilación, como se desprende del oficio de fecha 12 de abril del año en curso, signado por el C. Mag. Lic. José Francisco Díaz Arriaga; se hace necesario cubrir dichas vacantes, a efecto de que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quede debidamente integrado.

Cuarto.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia será integrado por el número de Magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que el nombramiento formulado por el Titular del Poder Ejecutivo, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado.

Quinto.- Que atento a lo anterior, y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el C. Licenciado Manuel Ángel Núñez Soto, ha nombrado como Magistrada a la **Licenciada Hortencia Ramírez Ramírez**.

Sexto.- Que del expediente a estudio se desprende que la **C. Licenciada Hortencia Ramírez Ramírez**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado. Se trata de una profesionista que ha prestado con anterioridad sus servicios dentro de la administración de justicia, como: Abogada Postulante y Apoderada Legal de diversas empresas de la Iniciativa Privada, así como Abogado Corporativo; también fue electa como Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo. En el ámbito de la docencia, impartió cátedra en la Preparatoria número 1, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de las materias: "Introducción al Estudio del Derecho", "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", "Introducción a la Ciencia Política" e "Historia de México".

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DE LA C. LICENCIADA HORTENCIA RAMIREZ RAMIREZ.

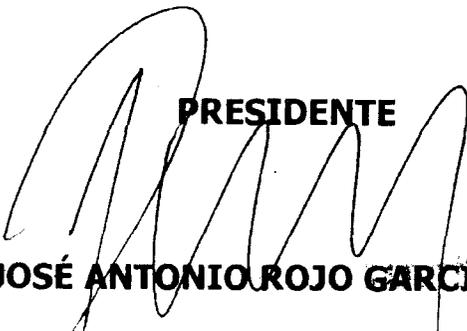
ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y VIII de los Artículos 56, 95 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba el nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que con fecha 18 de marzo de 2005, hiciera el C. Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en favor de la **C. Licenciada Hortencia Ramírez Ramírez**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la **Magistrada Licenciada Hortencia Ramírez Ramírez**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA.



SECRETARIO

**DIP. RODOLFO ALEJANDRO
CHAVERO BOJÓRQUEZ.**

SECRETARIA



**DIP. MARÍA GUADALUPE
MUÑOZ ROMERO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 5

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DEL C. LICENCIADO PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece “ En los recesos del Congreso, las Comisiones conservarán los expedientes que tuvieren en su poder. Después de cerrado el último periodo de Sesiones de la Legislatura a la que pertenezcan, los Presidentes de las Comisiones deberán entregar a la Secretaría de la Directiva de la Diputación Permanente, los expedientes que quedaron sin despachar, para que así pasen a la Legislatura siguiente”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 71 fracción XIV y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, es facultad del Gobernador Constitucional de la Entidad, nombrar a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y acordar las renunciaciones de los mismos, dándole a éstas últimas el mismo trámite que para su nombramiento, que consiste en la aprobación del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que en virtud de que diversos Magistrados no obtuvieron su reelección en el cargo que venían desempeñando y algunos otros obtuvieron su jubilación, como se desprende del oficio de fecha 12 de abril del año en curso, signado por el C. Mag. Lic. José Francisco Díaz Arriaga; se hace necesario cubrir dichas vacantes, a efecto de que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quede debidamente integrado.

CUARTO.- Que el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé que el Tribunal Superior de Justicia será integrado por el número de Magistrados que

establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que el nombramiento formulado por el Titular del Poder Ejecutivo, actualiza la integración de dicho Organismo Colegiado.

QUINTO.- Que atento a lo anterior, y en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado y la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el C. Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, ha nombrado como Magistrado al **Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio**.

SEXTO.- Que del expediente a estudio se desprende que el **C. Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio**, cumple satisfactoriamente los requisitos que para ser Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia, establece el Artículo 95 de la Constitución Política del Estado. Se trata de un profesionista que ha prestado con anterioridad sus servicios dentro de la administración de justicia, como: Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado. También se ha desempeñado como Procurador Fiscal del Estado, Diputado Suplente por el XVIII Distrito Electoral de la LVIII Legislatura del Estado. En la docencia ha sido catedrático del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en donde impartió las materias de Derecho Notarial y Derecho Monetario.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO A FAVOR DEL C. LICENCIADO PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.

ARTICULO UNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VII y VIII del Artículo 56, 95 y 96 de la Constitución Política de la Entidad, aprueba el nombramiento de Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que con fecha 18 de marzo de 2005, hiciera el C. Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 71 fracción XIV y 94 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en favor del **C. Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que disponen los Artículos 98 y 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el **Magistrado Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio**, deberá rendir la Protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO ROJO GARCÍA DE ALBA.

SECRETARIO

**DIP. RODOLFO ALEJANDRO
CHAVERO BOJÓRQUEZ.**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MUÑOZ ROMERO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Que uno de los Objetivos del Gobierno a mi cargo es la Racionalidad, Disciplina y Eficiencia en la aplicación del Gasto Público.

Que es de suma importancia establecer las políticas y normas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia que determinen la aplicación del Gasto Público.

Que no existe un documento donde se especifiquen las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público. Por lo que con esto se pretende proporcionar los elementos de apoyo suficientes para la toma de decisiones en la materia Racionalidad, Disciplina y Eficiencia en el Gasto Público.

Que en este documento se establecen los lineamientos generales y los requerimientos de información que deberán observar las dependencias y entidades a cargo del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público (CISCMRDE).

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION INTERNA DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO.

ARTICULO 1.- Se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, como única instancia facultada para decidir sobre las situaciones concretas que se presenten en el Gobierno del Estado de Hidalgo, respecto de la Disciplina, Racionalidad y Eficiencia del Gasto Público, esta Comisión estará integrada por los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Contraloría, o quienes ellos designen como sus representantes.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO

ARTICULO 2.- Las Secretarías de Finanzas y de Administración serán las responsables de vigilar el cumplimiento del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, por su parte la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus facultades, aplicará las medidas de control y de apremio que sean pertinentes y necesarias para su cumplimiento de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO 3.- Las Dependencias y Entidades, en aquellas acciones en que deban formular una propuesta de racionalidad del gasto, deberán presentarla ante la Secretaría de Finanzas y se conjuntarán a las medidas de aplicación directa determinadas por las Secretarías de Finanzas y de Administración.

ARTICULO 4.- La aplicación del presente Programa en las Entidades de la Administración Pública se replicará a través de las Dependencias cabezas de sector.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 5.- No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores.

ARTICULO 6.- Se realizará un escrupuloso análisis del total de plazas de la plantilla de funcionarios y las plazas de confianza, en función de las necesidades y estructuras autorizadas. Algunos criterios de análisis de las plazas son:

- I.- Aquellas involucradas en una duplicidad de funciones.
- II.- Servidores públicos comisionados de otras áreas.
- III.- Cuando el cargo no corresponda a la función de su nivel.

ARTICULO 7.- En el caso de las Dependencias donde existan nóminas eventuales, deberá procederse a un riguroso análisis y cuando el resultado del mismo demuestre que son imprescindibles o impliquen una generación de ingresos al erario público se procederá a efectuar su planteamiento; en caso contrario, deberá efectuarse su inmediata cancelación.

ARTICULO 8.- Se eliminan las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública con antigüedad superior a dos meses y se sujeta a una justificación de recontractación ante la Secretaría de Administración, las que tengan una antigüedad menor a dicho término.

ARTICULO 9.- Los secretarios particulares serán homologados y serán exclusivamente para Secretarios de Estado. No se permitirá la existencia de secretarios de secretarios particulares. Las plazas para choferes y secretarias para Secretarios de Despacho y Subsecretarios quedarán sujetas al tabulador autorizado por la Secretaría de Administración.

ARTICULO 10.- Como resultado de un acucioso análisis, y en caso de resultar procedente, se eliminarán de las áreas operativas las plazas ocupadas por servidores públicos encargados de la función de apoyo jurídico, los asuntos de orden legal se deberán concentrar en la Coordinación General Jurídica y en la Procuraduría Fiscal.

ARTICULO 11.- En el caso de la Dirección Administrativa, la estructura orgánica de todas las Dependencias serán sometidas a un riguroso análisis, a efecto de determinar la existencia de una sola dirección, en la inteligencia que no podrán existir áreas operativas subalternas que realicen la misma función, incluso en los organismos coordinados sectorialmente.

CAPITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS MATERIALES

ARTICULO 12.- Se cancela la adquisición de bienes muebles tales como vehículos, equipo de oficina, equipo de cómputo y activos fijos relacionados con la operación de las Dependencias y Entidades. Solo cuando la prioridad de las acciones que realicen

áreas sustantivas, la Comisión procederá a realizar el análisis del planteamiento correspondiente.

ARTICULO 13.- No procederán nuevos arrendamientos de bienes muebles e inmuebles (incluyendo vehículos en el extranjero y en territorio nacional).

ARTICULO 14.- Se elimina la remodelación, adaptación y decoración de oficinas e instalaciones del Gobierno del Estado.

ARTICULO 15.- Los vehículos oficiales al servicio de las Dependencias y Entidades deberán llevar consigo el logotipo Institucional en las portezuelas delanteras.

ARTICULO 16.- Queda cancelado el uso de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos. Los titulares administrativos deberán llevar una bitácora de operación de los vehículos. La Secretaría de Seguridad Pública podrá retener las unidades que circulen en días inhábiles y la Secretaría de Contraloría fiscalizará el cumplimiento de esta restricción.

ARTICULO 17.- Los Directores Administrativos de las Dependencias y Entidades que cuenten con vehículos del Gobierno del Estado serán los responsables de verificar que cuenten con pólizas de seguro vigentes y de reportar oportunamente a la Secretaría de Administración las bajas correspondientes.

ARTICULO 18.- Todos los siniestros de vehículos, serán analizados por la Comisión para determinar el grado de responsabilidad del operador y su posible participación dentro del pago del deducible, a cargo del responsable del resguardo de la unidad.

ARTICULO 19.- Se llevará a cabo un programa de enajenación de bienes ociosos que permita la obtención de recursos.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo reducirá a la mitad las aeronaves de las que se dispone para su servicio institucional.

CAPITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 21.- El servicio de telefonía celular únicamente se proporcionará a los servidores públicos de nivel Secretario y Subsecretario, y se procederá a realizar un análisis minucioso para determinar la posibilidad de apoyo a algunas direcciones generales de áreas sustantivas, previa autorización de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 22.- El techo financiero para el servicio telefónico queda sujeto a los tabuladores preestablecidos por la Secretaría de Administración.

ARTICULO 23.- El servicio de telefonía será exclusivamente para uso oficial, las llamadas de carácter personal serán pagadas por el servidor público responsable de la clave de acceso al servicio y del Director Administrativo de la Dependencia o Entidad. El responsable de cada clave de servicio de telefonía deberá llevar un registro diario de llamadas no oficiales realizadas para su pago mensual ante la Secretaría de Finanzas. En caso de omisión en el pago, se descontará directamente de la nómina del servidor público responsable.

ARTICULO 24.- El uso de claves de servicio telefónico es responsabilidad del servidor público al que se encuentren asignadas y son intransferibles.

ARTICULO 25.- El servicio de fotocopiado e imprenta es de uso oficial, el director administrativo o funcionario autorizado de cada Dependencia o Entidad deberá verificar los documentos a reproducir antes de solicitar el servicio. El personal de la Secretaría

de Administración que al prestar el servicio de fotocopiado e imprenta detecte la presentación de documentos personales para reproducción procederá a retenerlos y reportarlos a la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 26.- El número de fotocopias autorizadas para cada equipo por la Secretaría de Administración no deberá ser rebasado en su techo, en caso contrario y de no haber autorización se suspenderá el servicio. La violación de los contadores de las máquinas y las irregularidades que den margen a una presunta responsabilidad serán documentados por la Secretaría de Administración y turnados a la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 27.- La impresión de papel membretado oficial únicamente podrá realizarse a través de la Secretaría de Administración, la contratación de este servicio con proveedores queda cancelado para el conjunto de Dependencias y Entidades.

ARTICULO 28.- El servicio de energía eléctrica estará en operación en días hábiles y en el horario establecido de trabajo de 8:00 a 16:30 horas. Cuando por la naturaleza de la operación de las Dependencias o Entidades (gobernador, seguridad pública y salud) y en circunstancias extraordinarias se requiera habilitar horarios especiales, se solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Contraloría verificará su cumplimiento. En días y horas inhábiles será suspendido este servicio por la Secretaría de Administración. En horarios de trabajo y en aquellas áreas que cuenten con luz natural deberá suprimirse el uso de luz artificial, la Secretaría de Contraloría, cuando detecte el uso irracional del servicio, instrumentará los procedimientos administrativos a los que haya lugar.

ARTICULO 29.- Todos los contratos de servicios de Agua, Luz y Telefonía, serán autorizados invariablemente por la Secretaría de Administración.

ARTICULO 30.- Se cancelan todos los servicios de televisión satelital y por cable, por lo tanto ninguna Dependencia o Entidad podrá hacer contrataciones ni permitir instalaciones de este servicio, excepto aquellos casos en que previo análisis de la naturaleza de sus funciones así lo amerite.

ARTICULO 31.- El servicio postal y telegráfico únicamente estará disponible para el Despacho del Titular del Ejecutivo, y en el caso de otras áreas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran será autorizado por la Secretaría de Administración.

ARTICULO 32.- Las reparaciones mayores de vehículos que resulten de un uso inadecuado o fuera de los horarios oficiales de trabajo y días inhábiles, serán pagadas por el servidor público responsable de su uso. En caso de incumplimiento, la Secretaría de Administración integrará el expediente de la irregularidad y lo turnará a la Secretaría de Contraloría.

CAPITULO SEXTO

DEL GASTO CORRIENTE Y DE INVERSION

ARTICULO 33.- Se reducen los gastos de viaje al extranjero y sólo podrán efectuarse aquellos que se encuentren plenamente justificados que cuenten con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 34.- Se elimina la partida de alimentación de personas a excepción de las áreas operativas que por la propia naturaleza de sus funciones sean imprescindibles los gastos por este concepto.

ARTICULO 35.- Ajustar el ejercicio del gasto de combustibles y lubricantes, así como de viáticos y pasajes a los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas. No se aceptarán solicitudes de transferencias presupuestales de otras partidas.

ARTICULO 36.- Los servidores públicos no podrán utilizar los recursos de las partidas de viáticos y pasajes para cubrir el pago a terceras personas, así como utilizar los recursos asignados a esos propósitos en actividades ajenas al servicio oficial, debiendo para su ejecución en todo caso, ajustarse a las normas que regulan su otorgamiento y comprobación.

ARTICULO 37.- Se restringe la contratación de Asesorías y Capacitación a los techos presupuestales aprobados y a la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 38.- Quedan cancelados los gastos relacionados con publicaciones, arreglos florales, libros, obras de arte, u obsequios de cualquier índole a título personal, gastos de ceremonial y de atención de personas.

ARTICULO 39.- Las Dependencias y Entidades, en la administración de los recursos de su gasto de operación y de inversión, podrán realizar la apertura de cuentas de cheques "tradicionales", "productivas y/o maestras". Los intereses generados en el caso de estas últimas, deberán ser reintegrados a la Caja General de la Secretaría de Finanzas durante los primeros quince días naturales de cada mes, lo mismo deberá observarse para los rendimientos de las inversiones realizadas por las Dependencias y Entidades con recursos del presupuesto público.

ARTICULO 40.- Se deberá remitir a la Secretaría de Finanzas una copia fotostática de los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones contables de las cuentas a que se refiere el párrafo anterior, en el mismo plazo a que se refiere el punto precedente.

ARTICULO 41.- La suscripción de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Municipal y Particulares, que impliquen la aportación de recursos estatales deberán incluir la participación de la Secretaría de Finanzas. Las aportaciones correspondientes se comprometerán siempre que exista disponibilidad presupuestal y suficiencia financiera. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a responsabilidades para el servidor o servidores públicos.

ARTICULO 42.- Las Dependencias y Entidades relacionadas con la supervisión de obra deberán establecer una estrecha coordinación a fin de evitar la duplicidad de este tipo de comisiones, debiendo presentar un informe a la Comisión de las acciones de coordinación tomadas.

ARTICULO 43.- Las Entidades del Gobierno del Estado que cuenten con recursos propios, cuando estos sean rebasados a lo originalmente estimado, deberán depositar la diferencia mensualmente en la Caja General de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 44.- Las Dependencias relacionadas con la realización de obra pública deberán cuidar especialmente el aprovechamiento de materiales de la región, procurando con esto el abatimiento de costos en el transporte, embalaje y estiba de los mismos. Queda prohibido el uso de materiales o acabado de lujo de las construcciones.

ARTICULO 45.- Se emitirá a la brevedad un catalogo único de costos por región, mismo al que deberán de apegarse estrictamente todos los estudios proyectos de obra a realizarse, en el entendido de no se permitirán variaciones en los costos autorizados, cualquier escalatoria presentada estará sujeta a un análisis muy riguroso.

ARTICULO 46.- Las presentes medidas de racionalidad y eficiencia del gasto se aplicarán sin detrimento de la eficiencia en la operación de las Dependencias y Entidades.

ARTICULO 47.- No se condonará el pago de servicios que proporcionen las dependencias y entidades, incluidos los de salud, a los servidores públicos, familiares de estos o terceras personas.

ARTICULO 48.- Las Secretarías de Finanzas y de Administración, en función de los niveles de reducción del gasto alcanzados, determinarán la vigencia en la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal. Por su parte la Secretaría de Contraloría aplicará las medidas de apremio que sean necesarias en el caso de incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus facultades que emanan de este documento, instrumentará los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán presentar ante la Secretaría de Administración, antes del 31 de mayo del 2005, una propuesta de uso racional de los espacios físicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día 14 del mes de abril del año dos mil cinco.


El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Lic. Miguel Angel Osorio Chong

Ultima hoja del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por el que se expiden las Bases Generales para la Operación del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y se constituye la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público (CISCMRDE).
